



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 187/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002757, Ent. N° 2436/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;
- 1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen que se adjunta, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

- 1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;
- 1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 3).
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoria se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 225 y 227 de la Constitución de la República
- Artículos 14, 84, 90, 94, 97, 128 num. 1 del TOCAF
- Ordenanzas Nos. 62, 71 y 89 de este Tribunal
- Artículo 12 num. 3 de la Ley N° 19.272
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651,
- Artículo 5 del Decreto Departamental 44/05
- Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98.

En el ejercicio 2020, los Contadores Delegados observaron gastos, que fueron reiterados por los ordenadores competentes, por los siguientes motivos: Artículo 211 lit b) de la Constitución, Artículos 8, 14, 15, 33, 38, 40, 46, 48, 74, 76, 111 y 157



TRIBUNAL DE CUENTAS

del TOCAF, Convenio 30 de la OIT, Ordenanza 27 artículo 13 y Ordenanza 72 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Canelones y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Canelones es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error



TRIBUNAL DE CUENTAS

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República. Por Resoluciones adoptadas en fechas 26/11/2020 y 28/12/2020, la Intendencia creó diversos cargos de confianza fuera de una instancia presupuestal contraviniendo lo establecido por esta norma.

Asimismo, durante el ejercicio 2020 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de “compensaciones por única vez”, que se otorgaron por “la realización de tareas de mayor responsabilidad y complejidad a las asignadas al cargo”, las que fueron dispuestas por resoluciones dictadas por el Sr. Intendente. Estas partidas no fueron aprobadas por el Legislativo Departamental en una instancia presupuestal.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto al Presupuesto 2016-2020, pero no efectuó la totalidad de las modificaciones necesarias a efectos de subsanar todas las observaciones.

3. Artículo 12 num. 3 de la Ley N° 19.272 y Artículo 14 del TOCAF. En la mayoría de los Municipios no existe autorización previa de algunos gastos por parte del Concejo Municipal.

4. Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia posee un inventario actualizado que no se encuentra valuado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5. Artículo 90 del TOCAF. Se adquirieron por caja chica artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

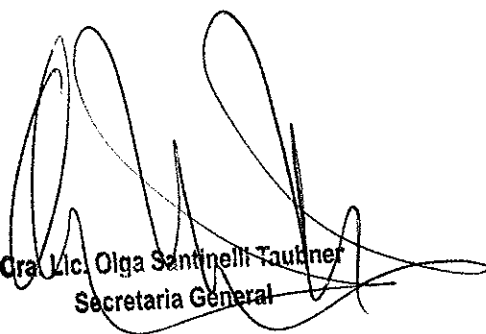
6. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal. La Intendencia no ha remitido los estados financieros previstos en la referida Ordenanza.

7. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.

8. Artículo 5 del Decreto Departamental 44/05 Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos. La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectivizó en forma regular ni sistemática. No se realizó un seguimiento permanente de los convenios vigentes y del cumplimiento de las causales de caducidad de los mismos.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Tautner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por Nota de fecha 30/06/2021 a este Tribunal para su examen.

Dichos estados se presentan de acuerdo con el instructivo vigente a la fecha de su presentación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1. Constataciones que no afectan la opinión en relación a los estados

1.1.1. Gastos no imputados

La Intendencia expone gastos en el estado de Resultado del Ejercicio, deducidos del superávit primario (subtotal), por un importe de \$ 10:105.046 correspondientes a facturas por servicios contratados y devengados, que no fueron imputados a los objetos respectivos.

1.1.2. Exposición del Estado de Ejecución con relación a los recursos

Los ingresos provenientes de cobranza descentralizada, débitos automáticos; tarjetas de crédito y cheques diferidos a cobrar, por \$ 45:124.122 que ingresaron efectivamente en enero de 2020, si bien se presentan ajustando los estados de Resultado y de Ejecución con relación a los recursos, debieron presentarse integrando el monto del recurso en este último estado. Del mismo modo los ingresos por los conceptos antes mencionados cuyo monto asciende a \$ 40:538.502, que ingresaron efectivamente en enero de 2021, si bien se presentan ajustando los citados estados, no debieron presentarse integrando el monto del recurso en el estado de Ejecución con relación a los recursos.

1.1.3. Estado de Movimiento de Fondos y Valores

Se constató que el saldo de "Banco" expuesto en la Rendición de Cuentas incluye saldos de cuentas cerradas por un importe de \$ 1:183.560. El detalle de las cuentas es el siguiente: BROU CA \$ - 1518371-00023, BROU CA \$ - 1518371-00021, BROU CA \$ - 152/0422678, BROU CC \$ - 004/0007709, BROU.CC \$ - 004/0007952 y BROU CC \$ - 1518371-00034.

1.1.4. Estado de Fondos Indisponibles

La Intendencia mantiene fondos indisponibles sin ser vertidos a sus destinatarios, tales como "Espectáculos Públicos" antigüedad de 1992, "Fondo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Lucha Antituberculosa” antigüedad de 1993, “Honorarios por gestiones judiciales” con 16 años de antigüedad”, etc.

1.1.5. Resultado Acumulado - Fideicomisos

El estado de Resultado Acumulado incluido en la Rendición de Cuentas, presenta un déficit acumulado al 31/12/2020 de \$ 3.017.497.031. En dicho estado no se deja expresa constancia de la inclusión o no de las deudas por fideicomiso, tal como lo exige la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1548/19 de 27/06/2019.

La Intendencia expone un cuadro anexo con la cesión de ingresos comprometidos en U.I. para todos aquellos fideicomisos que lo requirieran contractualmente el que incluye capital e intereses. La misma abarca el período 2021-2039 y totaliza \$15.193.539.558, según el siguiente detalle:

Cesión \$	
Costaplan	963.139.980
Canelones I	940.173.900
Canelones II	2.234.408.200
Grinor I	1.605.870.685
Grinor II	1.530.476.872
Canelones III	5.017.131.560
Ebital	2.902.338.360
TOTAL	15.193.539.558

Asimismo, la Intendencia presenta, un cálculo estimado de los intereses a devengar por lo que es posible determinar el monto adeudado en cada caso:

Deuda sin Intereses \$	
Costaplan	387.725.621
Canelones I	721.955.531
Canelones II	899.492.622
Grinor I	524.027.111
Grinor II	499.424.631
Canelones III	1.526.516.050
Ebital	1.257.588.402
TOTAL	5.816.729.967



TRIBUNAL DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que el fideicomiso "Ebital" se ha ejecutado en un 66,36% y que, al igual que en años anteriores, el "Fideicomiso Financiero de Re-estructuración de Pasivos Jayland I y II" (Canelones I) forma parte del saldo de "Convenios", las obligaciones contraídas por la ejecución de fideicomisos no incluidas en el Resultado Acumulado son las siguientes:

No incluido en Resultado Acumulado \$	
Costaplan	387.725.621
Canelones II	899.492.622
Grinor I	524.027.111
Grinor II	499.424.631
Canelones III	1.526.516.050
Ebital	834.535.663
TOTAL	4.671.721.698

1.1.6. Juicios iniciados contra la Comuna

De la información contenida en la Rendición de Cuentas resulta que los juicios contra la Intendencia con sentencia firme ascienden a \$ 198:946.169, U\$S 5:618.952 y UR 74.934, más intereses y reajustes correspondientes, no discriminándose los que están contabilizados de los que no lo están. Asimismo, los juicios que no tienen sentencia definitiva al 31/12/20 ascienden a \$ 595:832.907, U\$S 3:950.203, UR 9.022 y UI 6.872. En consecuencia, el resultado acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las posibles erogaciones que eventualmente resulten de los mencionados juicios.

2. Evaluación del Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1. Respecto a recursos o manejo de fondos

- Las conciliaciones bancarias incluyen partidas sin contabilizar con antigüedad de hasta nueve años en algunos casos.

2.2. Respecto al sistema de compras

- Se constata que no todas las compras hacen uso del sistema GCI Compras.
- No se realizan conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.
- No existe un adecuado control sobre los vencimientos de los contratos de arrendamiento.

2.3. Respecto a Servicios Personales

- Se verificaron tardanzas en algunas de las comunicaciones a BPS de los egresos de funcionarios por motivo de cese, fallecimiento y renunciaciones.

3. Recomendaciones

3.1. Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

- Fideicomisos – La Intendencia discriminó de forma estimativa la deuda de capitales y la de intereses

No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República – compensaciones no previstas
- Artículo 132 del TOCAF- Plazos de rendiciones de partidas otorgadas
- Artículo 71 Literal D) de la Ley N° 18.083 y Artículo 5 del Decreto N° 66/2011- Contratos con empresas monotributistas



TRIBUNAL DE CUENTAS

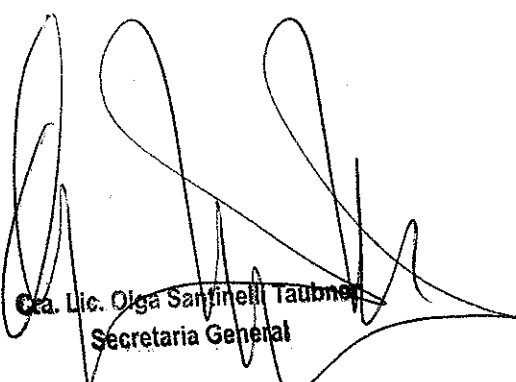
- Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272- Gastos sin autorización del Concejo.
- Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo- Horas extras
- Artículo 5 del Decreto Departamental N° 44/05- Caducidad de convenios
- Contabilización de gastos
- Partidas conciliatorias- Partidas antiguas en conciliaciones bancarias.
- Conciliaciones de saldos de proveedores
- Contratos de arrendamientos
- Comunicaciones al BPS

3.2. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021

ag


Cta. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General